



ACUERDO PLENARIO DE SOBRESEIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-014/2019.

PROMOVENTE: FRANCISCO GABRIEL ARELLANO ESPINOSA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

MAGISTRADO PONENTE: JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO: CINDY CRISTINA MACÍAS AVELAR.

Aguascalientes, Aguascalientes, a **quince** de marzo de dos mil diecinueve.

1

Acuerdo plenario que sobresee el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Francisco Gabriel Arellano Espinosa.

RESULTANDOS

1. ANTECEDENTES DEL CASO.

1.1. Publicación de la Convocatoria: El diez de enero¹ se publicó la Convocatoria al proceso de selección interna de candidatos/as para presidentes/as municipales, para ser postulados/as en el proceso electoral 2018/2019 por el partido MORENA.

1.2. Fe de erratas a la Convocatoria: El ocho de febrero, el Comité Ejecutivo de MORENA emitió una fe de erratas de la Convocatoria, donde estableció que el registro de aspirantes se realizaría ante un representante de la Comisión Nacional el veintiséis de febrero y se precisó que la relación de solicitudes de registro

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil diecinueve, salvo precisión en contrario expresa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

aprobadas se publicaría el cinco de marzo en la página de internet de MORENA (www.morena.si).

1.3. Registro de aspirantes: El veintiséis de febrero, se llevó a cabo el registro de los aspirantes a candidaturas de presidentes/as municipales del Estado, por parte de la Comisión Nacional.

1.4. Emisión y Publicación de dictamen: El cuatro de marzo, la Comisión Nacional emitió el dictamen en el que designó a los aspirantes que contendrán para ser candidatos de MORENA para presidentes/as municipales, síndicos y regidores en el proceso electoral 2018-2019. Dicha determinación se notificó el cinco de marzo a través de su publicación en la página electrónica del partido político.

1.5. Fe de erratas del Dictamen: El seis de marzo, MORENA publicó una fe de erratas del Dictamen referido en el punto anterior, donde se adicionó a Eulogio Monreal Ávila como candidato a la presidencia municipal de Aguascalientes.

2

1.6. Trámite. El diez de marzo, Francisco Gabriel Arellano Espinosa, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, el que fue registrado con el número de expediente **TEEA-JDC-014/2019**.

1.7. Desistimiento. El once de marzo, el promovente presentó escrito de desistimiento del medio de impugnación, por lo que mediante acuerdo de doce de marzo, el Magistrado Presidente de este Tribunal, lo requirió para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, compareciera a ratificar su recurso.

1.8. Ratificación de desistimiento y turno a ponencia. El catorce de marzo, el actor compareció ante el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a ratificar el contenido y firma de su escrito. En esa misma fecha, el expediente fue turnado a la ponencia del Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez.

1.9. Radicación y admisión. El quince de marzo, el Magistrado Instructor radicó y admitió el presente asunto y, en virtud del desistimiento presentado por el actor, propuso al Pleno el proyecto de acuerdo de sobreseimiento.



2. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 2°, 9° y 10°, fracción IV, de los Lineamientos, este Tribunal es competente para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por el enjuiciante, por tratarse de un juicio que promueve un ciudadano contra actos acontecidos dentro del proceso interno de selección y postulación de candidaturas a la presidencia municipal, sindicaturas y regidurías en el proceso electoral 2018-2019, del partido MORENA.

SEGUNDA. Sobreseimiento. El medio de impugnación que nos ocupa, debe sobreseerse, por las siguientes consideraciones:

En términos del artículo 307, del Código Electoral del Estado, para la tramitación de los medios de impugnación en materia electoral, es indispensable la instancia de parte agraviada.

Ahora bien, si en cualquier etapa del proceso, antes de que se emita sentencia, el actor expresa su voluntad de desistir del medio de impugnación iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya en su fase de instrucción o de resolución del medio de impugnación.

Al respecto, el artículo 305 del Código en cita así como el dispositivo 110, fracción I, del Reglamento Interior de este Tribunal, establecen que procede el sobreseimiento, cuando el actor se desiste expresamente, por escrito, del medio de impugnación.

En el particular, obra agregado al expediente, el original del escrito de once de marzo, por el que el actor se desiste del presente juicio, promovido en contra del dictamen en el que designó a los aspirantes que contendrán para ser candidatos de MORENA para presidentes/as municipales, síndicos y regidores en el proceso electoral 2018-2019, emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

Por acuerdo de doce de marzo, el Magistrado Presidente de este Tribunal requirió al actor para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, siguientes a su notificación, lo ratificara, lo que aconteció el catorce de marzo siguiente, según se

desprende del acta levantada por el Secretario General de Acuerdos, que obra a foja 58 del expediente.

En tales condiciones, conforme lo previsto por, el artículo 305 del Código en cita así como el dispositivo 110, fracción I, del Reglamento Interior de este Tribunal, lo procedente es decretar el sobreseimiento del presente juicio.

Por lo antes expuesto y fundado, este Tribunal

ACUERDA

ÚNICO. - Se **sobresee** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por Francisco Gabriel Arellano Espinosa.

NOTIFIQUESE. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

4

Así lo resolvió el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por unanimidad de votos de la Magistrada y Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRADA

**CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN
GONZÁLEZ**

MAGISTRADO

**JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN
GUTIÉRREZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO